



Dibulla, La Guajira, jueves, 18 de mayo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN JOSE GOMEZ TAPIAS, YERMAIN AGUIRRE PARRA y HERNAN RAFAEL COTES
RADICACION:	44-090-40-89-001-2022-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Vista la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a estudiar el presente proceso Dentro del presente proceso Ejecutivo, nos encontramos que los demandados JUAN JOSE GOMEZ TAPIAS, YERMAIN AGUIRRE PARRA han sido notificados de forma electrónica el día 1° de junio de 2022 y HERNAN RAFAEL COTES, ha sido notificado por aviso el día 26 de agosto de 2022, sin que hayan presentado contestación de la demanda o excepciones de mérito dentro del término otorgado por el despacho, lo que da lugar a emitir auto de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior teniendo de presente las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO BANCAMIA S.A. actuando a través de apoderado judicial JUAN CAMILO Saldariaga Cano presentó demanda ejecutiva contra JUAN JOSE GOMEZ TAPIAS, YERMAIN AGUIRRE PARRA y HERNAN RAFAEL COTES, dónde lo pretendido es la cancelación del capital representado en pagaré.

Como quiera que la demanda cumplía con lo estipulado en los artículos 82 y subsiguientes además de lo exigido por el artículo 424 y 430 ibídem, y fue acompañado la acción incoada con el pagaré que se pretende ejecutar, se resolvió el día 6 de mayo de 2022, librar mandamiento de pago en la forma solicitada en el escrito de demanda, en el mismo se ordenó por esta agencia se procediera a la notificación a la parte demandada, así como también se decretó el embargo de cuentas bancarias.

En nuestro particular los demandados fueron notificados en debida forma mediante correo electrónico y por aviso respecto del demandado Hernán Rafael Cotes, aunado a lo anterior de la revisión del particular no se advierta causal de nulidad alguna que obligue a retrotraer las actuaciones surtidas.

En este orden de ideas, como ya se ha visto se ha cumplido con los rigores propios del Estatuto procedimental en esta materia y teniendo en cuenta que no fue contestada la demanda, ni formulada excepción de mérito alguna, debe procederse según la normatividad indicada al inicio de esta providencia, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución y continuar con el trámite pertinente.

Sea del caso mencionar en cuanto a las agencias en derecho y costas que estas serán liquidadas inmediatamente quede debidamente ejecutoriado la presente providencia tal y como señala el artículo 365 del código general del proceso.



Sin más consideraciones el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de JUAN JOSE GOMEZ TAPIAS, YERMAIN AGUIRRE PARRA y HERNAN RAFAEL COTES de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 6 de mayo de 2022, providencia por la cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: FÍJENSE agencias en derecho el 10% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4700c298a967d0599938cb7c6904be648363ebc7cd158077dcea500765a171ca

Documento generado en 18/05/2023 10:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>